INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	26 de marzo de 2026	Número de contrato:	CD-45-2026-1530
Nombres y apellidos del contratista:	**GIANNINNA MARIA CAMERANO VELASQUEZ**		
Fecha de inicio contrato:	14/01/2026	Fecha de finalización contrato:	13/07/2026
Valor total del contrato	$45.427.200	Valor a cobrar en este mes	$7.571.200
Período del informe:	Del 14 de febrero al 13 de marzo de 2026.	Informe número:	**02**
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
• Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo con los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendados	Durante este segundo período me fueron entregados para estudio jurídico, los expedientes que se relacionan a continuación; con la finalidad de determinar la viabilidad de la solicitud de pago de sentencia realizada por el peticionario, de acuerdo con la orden judicial establecida por el juez de conocimiento. Igualmente proyecté todas las solicitudes de documentos necesarias para el trámite correspondiente, requerimientos a otras entidades, reiteración de documentos, respuestas de derechos de petición asignadas, así como el oficio para ser remitido a la Secretaría de Hacienda o Gestión Humana, mediante el cual se efectúa un recuento guía para que esa secretaría pueda cumplir con la orden judicial.

y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados.	**EXPEDIENTE CON RADICADO No. 08-001-33-33-003-2017-00227-00.** En atención al derecho de petición presentado ante la Secretaría Jurídica Distrital por el apoderado judicial de la señora Aurora Seales Reyes, se procedió al análisis preliminar de la solicitud, advirtiéndose que el asunto planteado guardaba relación directa con competencias funcionales asignadas a la Secretaría Distrital de Hacienda, particularmente en lo concerniente a la verificación, revisión y actualización de la liquidación correspondiente dentro del trámite de cumplimiento pretendido. En virtud de lo anterior, elaboré el oficio de traslado identificado con radicado QUILLA-2026-0036775 de fecha 18 de febrero de 2026, mediante el cual se remitió la petición a la citada dependencia, con el fin de que, en el marco de sus competencias, emitiera el pronunciamiento de fondo al que hubiere lugar frente a lo solicitado por el peticionario. De igual manera, elaboré el oficio con radicado No. QUILLA-2026-0036792, por medio del cual se informó al peticionario sobre el traslado efectuado a la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su competencia. **EXPEDIENTE CON RADICADO No. 08-001-31-05-014-2019-00294-00.** Con ocasión de la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada ante la Secretaría Jurídica Distrital por el apoderado judicial del señor Ventura Latorre Araujo, se realizó la revisión del contenido de la petición y del asunto sometido a consideración, concluyéndose que el trámite requerido debía ser realizado por la Dirección Distrital de Liquidaciones, por tratarse de la dependencia competente para adelantar las

	actuaciones tendientes al cumplimiento de la orden judicial respectiva. En ese sentido, elaboré el oficio radicado No. QUILLA-2026-0037288 del 18 de febrero de 2026, dirigido a la referida Dirección Distrital, mediante el cual se efectuó el traslado de la solicitud para que dicha autoridad, en ejercicio de sus competencias, adelantara el estudio y trámite correspondiente. Como consecuencia de lo anterior, y con el propósito de garantizar el conocimiento oportuno del interesado sobre las actuaciones surtidas por la administración, elaboré el oficio radicado QUILLA-2026-0037413, mediante el cual se comunicó al apoderado judicial del demandante el traslado de la petición inicialmente radicada ante la Secretaría Jurídica Distrital. **EXPEDIENTE CON RADICADO No. 08-001-31-05-015-2017-00092-00** Con relación a la solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por la apoderada judicial de la señora María de Jesús Bovea Marín, inicialmente radicada ante la Secretaría de Gestión Humana y posteriormente remitida a la Secretaría Jurídica Distrital, se efectuó la revisión del expediente y de los soportes allegados, evidenciándose la ausencia de documentos indispensables para continuar con el análisis jurídico y técnico de viabilidad del trámite solicitado. Por tal razón, elaboré el oficio radicado QUILLA-2026-0038776 del 19 de febrero de 2026, mediante el cual se requirió formalmente a la interesada el aporte de la documentación faltante, con el fin de contar con los elementos de juicio necesarios para proseguir con el estudio de procedencia y viabilidad del cumplimiento pretendido. **EXPEDIENTE CON RADICADO 08-001-23-31-000-2003-01786-01**

	En atención al derecho de petición presentado por el apoderado judicial del señor Edgar Jinete Carrillo, mediante el cual solicitó que el Distrito de Barranquilla continuara con el trámite de cumplimiento de sentencia a favor de su representado, se realizó el análisis jurídico correspondiente respecto del estado del trámite y de los antecedentes administrativos previamente surtidos. Como resultado de dicho estudio, se determinó la imposibilidad jurídica de continuar con la actuación solicitada, en razón a que respecto del trámite pretendido operó el fenómeno jurídico de la caducidad, circunstancia que impide válidamente a la administración proseguir con las gestiones requeridas. En consecuencia, elaboré el oficio radicado QUILLA-2026-0058297 del 3 de marzo de 2026, mediante el cual se dio respuesta formal al peticionario, informándole la improcedencia de continuar con el trámite solicitado y ratificando, en todos sus apartes, la decisión previamente adoptada por la administración a través del oficio radicado QUILLA-2025-0322521 del 23 de diciembre de 2025. **EXPEDIENTE CON RADICADO No. 08-001-23-33-004-2012-00202-00-CH** En virtud de la petición de aclaración e instrucciones presentada por el Jefe de la Oficina de Presupuesto Distrital ante la Secretaría Jurídica, elaboré el oficio radicado QUILLA-2026-0041923 de 23 de febrero de 2026, mediante el cual se emitió respuesta formal frente al trámite de pago derivado de la sentencia proferida a favor de la señora Yaneth Navarro Rodríguez. Para ello, se efectuó la revisión del expediente administrativo remitido previamente a la Secretaría de Hacienda, así como de los antecedentes documentales y conceptos jurídicos

	emitidos por esta dependencia, concluyéndose que las instrucciones de pago ya habían sido impartidas de manera clara, expresa y debidamente soportada dentro del trámite correspondiente. En dicha respuesta se precisó nuevamente la distribución porcentual del valor total a pagar por concepto de sentencia judicial, indicando que el 70% corresponde a la demandante Yaneth Navarro Rodríguez, el 20% a la señora Aceneth del Rosario Benítez Ramos, conforme al acuerdo conciliatorio suscrito, y que respecto del 10% restante, relacionado con el señor Fernando Arturo Niño Molina, esta Secretaría recomendó la constitución de un título de depósito judicial a órdenes del Banco Agrario de Colombia, hasta tanto se acreditara dentro del respectivo trámite sucesoral la calidad de heredero o sucesor de quien corresponda. De esta manera, se brindó claridad jurídica y procedimental a la Oficina de Presupuesto Distrital respecto de la forma en que debía continuarse el trámite de cumplimiento de la sentencia. **EXPEDIENTE CON RADICADO No. 08-001-33-31-012-2009-00356-00** En atención al derecho de petición presentado por el señor Nelver Adolfo Cadrazco Rodríguez ante la Secretaría Jurídica Distrital, elaboré el oficio radicado QUILLA-2026-0041280 de 23 de febrero de 2026, mediante el cual se emitió respuesta de fondo a la solicitud relacionada con el trámite de cumplimiento de sentencia proferida dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Para ello, se efectuó el análisis jurídico del régimen de caducidad aplicable al caso, así como las reglas sobre exigibilidad de la obligación y caducidad de la acción ejecutiva derivada de sentencias judiciales. Como resultado de dicho estudio, se concluyó que para la fecha de radicación de la solicitud

	administrativa ya había operado el fenómeno jurídico de la caducidad. Asimismo, se precisó que existía un pronunciamiento judicial expreso dentro del proceso ejecutivo que rechazó por caducidad la demanda presentada, decisión amparada por el principio de cosa juzgada, razón por la cual no era jurídicamente viable reabrir el debate sobre la exigibilidad de la obligación ni continuar con el trámite de reconocimiento y pago solicitado, ratificándose en consecuencia la decisión previamente adoptada por la administración de negar la procedencia del trámite. ✓ Todos los oficios proyectados y firmados fueron enviados a través del correo certificado, a cada dirección electrónica indicada para notificaciones de los peticionarios. ✓ Todos los expedientes se encuentran actualizados en la plataforma Lupa Jurídica, en la cual cargué todos los oficios elaborados en cada uno de ellos. ✓ Todos los documentos fueron manejados de manera responsable y regresados para su correspondiente archivo.
• Asistir puntualmente a las reuniones que se convoque	Durante el período objeto de evaluación, participé en las reuniones convocadas por la coordinación, orientadas al seguimiento, estudio y articulación de las actuaciones relacionadas con el cumplimiento de providencias judiciales a cargo de esta dependencia. En el marco de dichos encuentros, se efectuó la revisión del estado de los trámites y expedientes en curso, se socializaron y armonizaron criterios jurídicos y procedimentales para su adecuada gestión, y se establecieron directrices encaminadas a mejorar la oportunidad en las respuestas, asegurar el debido cumplimiento de las órdenes judiciales y fortalecer la coordinación interna en el manejo de los asuntos asignados.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en el correo electrónico de la coordinación de cumplimiento de sentencias judiciales: naristizabal@barranquilla.gov.co.

Atentamente,

_____

GIANNINNA MARIA CAMERANO VELÁSQUEZ.
CC. 55.313.741 de Barranquilla.
TP. 232.312 del C.S. de la J.

ANEXOS

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0036792

Barranquilla, 18 de febrero de 2026.

Señor
JAIRO ENRIQUE MOLINARES HERNÁNDEZ
jairomolinares@hotmail.com

SJD0090

Asunto: Respuesta a derecho de petición.
Demandante: Aurora Estela Séales Reyes.
Demandado: Distrito de Barranquilla- Concejo Distrital de Barranquilla.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Radicado Primera instancia: 08-001-33-33-003-2017-00227-00
Radicado Segunda instancia: 08-001-33-33-003-2017-00227-00-C

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición presentado por usted ante la Secretaría de Hacienda bajo el radicado EXT-QUILLA-2026-0029095 y trasladado a este Despacho el 5 de febrero de 2026, en su condición de apoderado de Aura Estela Seales Reales, mediante el cual solicita la actualización de la liquidación relacionada con la sentencia proferida a favor de su representada, se le informa que su petición fue remitida a la Secretaría de Hacienda Distrital mediante el oficio QUILLA-2026-0036775 del 18 de febrero de 2026.

Lo anterior en consideración a que, conforme a lo establecido en el Decreto Acordal 0801 de 2020, no se encuentra dentro de las competencias funcionales asignadas a esta Secretaría la actualización de liquidaciones derivadas de sentencias judiciales.

El presente traslado se efectuó de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

De esta manera damos respuesta de fondo a su solicitud, cualquier inquietud sobre el particular favor dirigirse a la Secretaría de Hacienda Distrital.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ.
Secretaria Jurídica Distrital.

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Giannina María Camerano Velásquez	
Revisó	Nancy Patricia Ariztizabal Diazgranados	
Revisó	Nohemí Lizeth Perez Melendez	

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0036775

Barranquilla, 18 de febrero de 2026.

Doctora
EMELITH BARRAZA BARRIOS
Secretaria de Hacienda Distrital.
ebarraza@barranquilla.gov.co

SJD0089

Asunto: Traslado derecho de petición.
Demandante: Aurora Estela Séales Reyes.
Demandado: Distrito de Barranquilla- Concejo Distrital de Barranquilla.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Radicado Primera instancia: 08-001-33-33-003-2017-00227-00
Radicado Segunda instancia: 08-001-33-33-003-2017-00227-00-C

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición presentado por el señor Jairo Molinares Hernández, en su condición de apoderado judicial de la demandante, a través del radicado EXT-QUILLA-2026-0029095 del 2 de febrero de 2026 ante la Secretaría de Hacienda Distrital, trasladada a este despacho el 5 febrero de 2026, mediante el cual solicita la actualización de la liquidación relacionada con la sentencia proferida a favor de la señora Aurora Estela Séales Reyes, este Despacho remite la mencionada petición por ser su dependencia la competente para el trámite pertinente.

De acuerdo con los documentos que reposan en el archivo del expediente del cumplimiento de sentencia a favor de la señora Aurora Seales Reyes, se encuentra que se envió la actualización de concepto de pago dirigida a su dependencia con radicado QUILLA-2025-0154097 del 16 de julio de 2025, en el cual se hace mención a la liquidación realizada por la Secretaría de Gestión Humana, que fue remitida a esta secretaría mediante oficio QUILLA-2025-0139277 del 3 de julio de 2025, la cual arrojó un valor a pagar de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS M/L ($219.705.041) por concepto de sanción

moratoria e intereses, indicando que esta suma debía actualizarse hasta la fecha efectiva de pago.

Con ocasión a la petición presentada por el apoderado de la demandante, se solicitó a la oficina de contabilidad distrital certificar los pagos efectuados a favor de la demandante, por lo que fue emitida la Certificación de Pago No. 0146-2026 el 13 de febrero de 2026, en la cual se evidencian los pagos realizados a favor de Aura Estela Seales Reyes.

En consecuencia, se remite el presente informe junto con el soporte de los pagos efectuados, a fin de que se verifique si la suma cancelada incluyó la actualización de la liquidación hasta la fecha efectiva del pago, o si por el contrario existe algún valor pendiente por dicho concepto.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital.

Anexo: 09

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Giannina María Camerano Velásquez	
Revisó	Nancy Patricia Aristizabal Diazgranados	
Revisó	Nohemi Lizeth Perez Meléndez	

Correo electrónico enviado por la **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** mediante su sistema de Gestión Documental. Cabe aclarar que este envío **no corresponde a una notificación electrónica certificada**.

RESUMEN DEL MENSAJE

Fecha de Envío: 2026-02-19 16:05:12
Cuenta Remitente: respuestaalciudadano@barranquilla.gov.co
Dependencia: Secretaría Jurídica Distrital
Usuario: Gianninna Maria Camerano Velasquez
Numero de Radicado: QUILLA-2026-0036792
Numero de incidente: 220046

Destinatario: JAIROMOLINARES@HOTMAIL.COM

Con copia: GIANNINA.CAMERANO@GMAIL.COM

Asunto: Se generó una Respuesta a su Radicado No. EXT-QUILLA-2026-0029095 con el Número QUILLA-2026-0036792

Anexos del correo:

- ACTUALIZACION CONCEPTO- AURORA ESTELA SEALES (1).pdf
- CertificadoPagos_0146-2026.pdf
- 47890aa8-f46a-444a-b46d-c0513228327a.pdf
- EXT-QUILLA-2026-0029095.pdf
- OF 26 FIRMADO RESPUESTA DE DE PETICION AURORA SEALES.pdf
- QUILLA-2026-0036792.pdf

Hash: CEE-1c8bc473bb2a16ec593016808a75e706793ee067

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0037288

Barranquilla, 18 de febrero de 2026.

Doctor
MARIO ODILON OROZCO FONTALVO
Director Distrital de Liquidaciones
morozco@dirliquidaciones.gov.co
info@dirliquidaciones.gov.co
Cra 52 # 74 - 56 Torre Banco de Occidente. Piso 1.
Barranquilla

SJD0093

Asunto: TRASLADO COMPETENCIA FUNCIONAL.
Demandante: Ventura de Jesús Latorre Araujo.
Demandado: Dirección Distrital de Liquidaciones y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
Proceso: Ordinario Laboral.
Radicado primera instancia: 08001-31-05-014-2019-00294-00
Radicado segunda instancia: 08001-31-05-014-2019-00294-01 (71421-A)
Radicado casación: 08-001-31-05-014-2019-00294-01 (SL 2346-2025)

Cordial saludo,

Mediante el presente remito a usted por ser de su competencia funcional, solicitud de cumplimiento de sentencia presentada por el apoderado del demandante bajo el radicado EXT-QUILLA-2026-002905 del 4 de febrero de 2026 ante esta dependencia, con el fin de que su despacho realice los trámites administrativos tendientes al acatamiento de la orden judicial de fecha 21 de octubre de 2021, proferida por el Juzgado Catorce Laboral de Barranquilla, modificada por el fallo emanado por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla del 29 de noviembre de 2024; decisión que posteriormente, el 6 de noviembre de 2025, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, decide no casar. Es importante destacar que dicha decisión se encuentra ejecutoriada desde el 6 de noviembre de 2025.

Lo anterior se realiza teniendo en cuenta que el señor Ventura de Jesús Latorre Araujo, laboró en la Empresa Distrital de Liquidaciones de Barranquilla E.S.P., por

lo que le corresponde a la Dirección Distrital de Liquidaciones, emitir la resolución para inclusión en nómina de pensionados, pago de retroactivo y los intereses moratorios reconocidos, para de esta manera dar cumplimiento a la orden judicial.

El traslado se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015:

> ***ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.*** *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

Se adjunta los siguientes documentos:

1. Petición de cumplimiento de sentencia. (10 folios)
2. Poder para actuar otorgado al apoderado Dr. Eduardo José Vasquez Vergara. (2 folios)
3. Copia de la cédula de ciudadanía del demandante. (1 folio)
4. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado. (2 folios)
5. Copia del Rut del demandante. (1 folio)
6. Copia del Rut del apoderado. (1 folio)
7. Certificación bancaria del demandante y del apoderado. (2 folios)
8. Formato de autorización de pago diligenciado por el apoderado judicial. (1 folio)
9. Formato diligenciado de información solicitada a personas naturales del régimen simplificado contratistas o proveedores. (1 folio)
10. Copia de la solicitud de las primeras copias de los fallos judiciales dirigida a la Corte Suprema de Justicia. (3 folios)
11. Copia de la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Catorce Laboral de Barranquilla, el 21 de octubre de 2021. (2 folios)
12. Copia de la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla. (10 folios)
13. Copia de la providencia de casación emanada de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. (18 folios)
14. Declaración extraprocesal. (2 folios)
15. Declaración de no pensión. (1 folio)

16. Formato diligenciado de actualización de datos de jubilados o sustitutos convencionales de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. (1 folio)
17. Certificado de no pensión emitido por Colpensiones. (1 folio)
18. Copia autentica del registro civil de matrimonio. (1 folio)
19. Copia del registro civil de nacimiento del señor Ventura Latorre Araujo. (1 folio)
20. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Martha Galofre Rendón. (1 folio)
21. Certificado de afiliación a pensión emitida por Sura. (1 folio)
22. Certificado emitido por Colpensiones. (1 folio)
23. Certificado de afiliación emitido por Porvenir. (5 folios)

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Anexo: 69

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Giannina María Camerano Velásquez	
Revisó	Nancy Patricia Aristizabal Diazgranados	
Revisó	Nohemí Lizeth Perez Melendez	

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0037413

Barranquilla, 18 de febrero de 2026.

Doctor
EDGARDO JOSE VASQUEZ VERGARA
duartevasquezarteta@gmail.com
Calle 43 No. 45-15 Of. 605 Edificio El Legado.

SJD0094

Asunto: TRASLADO COMPETENCIA FUNCIONAL.
Demandante: Ventura de Jesús Latorre Araujo.
Demandado: Dirección Distrital de Liquidaciones y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
Proceso: Ordinario Laboral.
Radicado primera instancia: 08001-31-05-014-2019-00294-00
Radicado segunda instancia: 08001-31-05-014-2019-00294-01 (71421-A)
Radicado casación: 08-001-31-05-014-2019-00294-01 (SL 2346-2025)

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, le informo que este despacho remitió a la Dirección Distrital de Liquidaciones, mediante oficio QUILLA-2026-0037288 del 18 de febrero de 2026, el expediente íntegro contentivo de la solicitud de cumplimiento de sentencia a favor del señor Ventura de Jesús Latorre Araujo, por ser este ente descentralizado el competente para continuar con los trámites administrativos tendientes al acatamiento de la orden judicial.

El traslado se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, cualquier inquietud sobre el particular favor dirigirse a la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Giannina Maria Camerano Velásquez	
Revisó	Nancy Patricia Aristizabal Diazgranados	
Revisó	Nohemi Lizeth Pérez Melendez	

Correo electrónico enviado por la **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** mediante su sistema de Gestión Documental. Cabe aclarar que este envío **no corresponde a una notificación electrónica certificada**.

RESUMEN DEL MENSAJE

Fecha de Envío: 2026-03-02 12:00:33
Cuenta Remitente: respuestaalciudadano@barranquilla.gov.co
Dependencia: SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
Usuario: Gianninna Maria Camerano Velasquez
Numero de Radicado: QUILLA-2026-0037413
Numero de incidente: 220565

Destinatario: DUARTEVASQUEZARTETA@GMAIL.COM

Con copia: GIANNINA.CAMERANO@GMAIL.COM

Asunto: Se generó una Respuesta a su Radicado No. EXT-QUILLA-2026-0029905 con el Número QUILLA-2026-0037413

Anexos del correo:

- EXT-QUILLA-2026-0029905.pdf
- QUILLA-2026-0037413.pdf
- OF 26 FIRMADO COMUNICACION TRASLADO DDL VENTURA LATORRE-GIANNY.pdf

Hash: CEE-d3803f221056a681f62c6ecd8fc07f2c63f1facd

Correo electrónico enviado por la **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** mediante su sistema de Gestión Documental. Cabe aclarar que este envío **no corresponde a una notificación electrónica certificada**.

RESUMEN DEL MENSAJE

Fecha de Envío: 2026-03-02 11:04:13
Cuenta Remitente: respuestaalciudadano@barranquilla.gov.co
Dependencia: SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
Usuario: Gianninna Maria Camerano Velasquez
Numero de Radicado: QUILLA-2026-0037288
Numero de incidente: 220476

Destinatario: MOROZCO@DIRLIQUIDACIONES.GOV.CO

Con copia: INFO@DIRLIQUIDACIONES.GOV.CO

Asunto: Se generó una Respuesta con el Número QUILLA-2026-0037288

Anexos del correo:

- EXPEDIENTE VENTURA LATORRE.pdf
- QUILLA-2026-0037288.pdf
- OF 26 FIRMADO TRASLADO DDL VENTURA LATORRE- (1).pdf

Hash: CEE-8a7f7414fd662796f751e913569538ddd118bf8f

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0038776

Barranquilla, 19 de febrero de 2026.

Doctora
CLAUDIA LUCIA LARA MALDONADO
Claudiabo1998@hotmail.com

SDJ0099

Asunto: Solicitud de documentos para cumplimiento de sentencia.
Demandante: María de Jesús Bovea Marín
Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y Otro.
Acción: Ordinario Laboral.
Radicado primera instancia: 08001-31-05-015-2017-00092-00
Radicado segunda instancia: 08-00131-05-015-2017-00092-02 (73.920 -C).

Cordial saludo,

En atención a la petición presentada por usted ante la Secretaría de Gestión Humana bajo el radicado EXT-QUILLA-2025-0270159 y trasladada posteriormente a este Despacho, en su condición de apoderada de María de Jesús Bovea Marín, mediante la cual solicita el pago de las costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso judicial, le informo que, una vez revisados los documentos aportados por usted, se observó que estos se encuentran incompletos.

De acuerdo con lo anterior, se le requiere, para que aporte la totalidad de los documentos y requisitos indispensables para poder continuar con el estudio de la viabilidad del trámite correspondiente. La documentación requerida se relaciona a continuación:

1. Original del poder para actuar, debidamente autenticado, dirigido a esta entidad, otorgado por la señora María de Jesús Bovea Marína a su favor, en el cual se le confiera expresamente facultad para recibir.
2. Copia del Rut de la demandante y el suyo.

3. Formato de autorización de pago diligenciado por la persona a la cual se le va a realizar el pago. El cual se anexa al presente oficio.
4. Constancia de ejecutoria del auto del 3 de diciembre de 2025, a través del cual se liquidan las costas del proceso.

Los documentos requeridos deberán ser radicados en la ventanilla No. 17, ubicada en el primer piso de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. Es importante informarle que cuenta con un término de un (1) mes para aportar la documentación, de lo contrario se entenderá que ha desistido de lo solicitado y se procederá al archivo de la actuación administrativa, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 -Peticiones incompletas y desistimiento tácito-.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Anexo: 1

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Giannina María Camerano Velasquez	
Revisó	Nancy Patricia Aristizabal Dangond	
Revisó	Nohemí Lizeth Perez Meléndez	

Correo electrónico enviado por la **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** mediante su sistema de Gestión Documental. Cabe aclarar que este envío **no corresponde a una notificación electrónica certificada**.

RESUMEN DEL MENSAJE

Fecha de Envío: 2026-02-27 18:16:54
Cuenta Remitente: respuestaalciudadano@barranquilla.gov.co
Dependencia: Secretaría Jurídica Distrital
Usuario: Gianninna Maria Camerano Velasquez
Numero de Radicado: QUILLA-2026-0038776
Numero de incidente: 221703

Destinatario: CLAUDIAABO1998@HOTMAIL.COM

Con copia: GIANNINA.CAMERANO@GMAIL.COM

Asunto: Se generó una Respuesta a su Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0270159 con el Número QUILLA-2026-0038776

Anexos del correo:

- Imágenes CC Sra Maria Bovea y de la suscrita, TP y certificado bancario.pdf
- Resolución y autos resuelve apelación y liquidacion de costas.pdf
- Solicitud.pdf
- email.html
- EXT-QUILLA-2025-0270159.pdf
- AUTORIZACION DE PAGO -CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. .pdf
- QUILLA-2026-0038776.pdf

Hash: CEE-530c8a7ae0b2a3d76ae2964e360b00fa2f6dc2de

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0058297

Barranquilla, 3 de marzo de 2026.

Doctor
FRANCISCO JAVIER HERRERA CAÑARETE
hdominguezc@hotmail.com

SJD0136

Asunto: Respuesta a petición.
Demandante: Edgar de Jesús Jinete Carrillo.
Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Contraloría Distrital de Barranquilla.
Medio de control: Reparación Directa.
Radicado primera instancia: 08-001-23-31-00-2008-00022-00
Radicado segunda instancia: 08-001-23-31-002-2008-00022-00 (2010-00984-H)

Cordial saludo,

En atención al escrito presentado por usted ante esta Secretaría, en su condición de apoderado judicial del señor Edgar de Jesús Jinete Carrillo, mediante radicado EXT-QUILLA-2026-0027437 del 3 de febrero de 2026, a través del cual solicita que el Distrito continúe el trámite administrativo y presupuestal para el pago de la condena judicial, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, así como en el Decreto 01 de 1984, vigente al momento de iniciar la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el beneficiario de una condena cuenta con dos vías para obtener el pago derivado de la providencia: (i) la gestión administrativa ante la entidad obligada, mediante la presentación de la solicitud de pago en debida forma, y (ii) la presentación de la acción ejecutiva para hacer efectiva la condena.

Conforme se expuso de manera detallada en el oficio radicado QUILLA-2025-0322521 del 23 de diciembre de 2025, el distrito de Barranquilla reconoce que las sentencias deben cumplirse en los términos previstos por el ordenamiento jurídico. Para tal efecto, el peticionario debe presentar en **debida forma** la solicitud de cumplimiento de la sentencia ante la entidad vencida en juicio, no obstante, de los documentos obrantes en el expediente no se evidencia que estos se allegaran de manera completa ante la entidad.

Por otra parte, al descender a los argumentos de su escrito, en el cual manifiesta que la caducidad de un medio de control no tiene que ver con el cumplimiento obligatorio de una decisión judicial de la administración pública, se precisa que, en efecto, la caducidad de la acción ejecutiva afecta la exigibilidad de la obligación, debido a que el ordenamiento jurídico prevé los mecanismos judiciales para exigir el cumplimiento, los cúales están sujetos a los términos de caducidad.

La caducidad de la acción se fundamenta en la seguridad jurídica, en este sentido, ha señalado el Consejo de Estado[1]:

> *"La caducidad, en la primera de sus manifestaciones, es un mecanismo de certidumbre y seguridad jurídica, pues con su advenimiento de pleno derecho y mediante su reconocimiento judicial obligatorio cuando el operador la halle configurada, se consolidan los derechos de los actores jurídicos que discuten alguna situación; sin embargo, en el anverso, la caducidad se entiende también como una limitación de carácter irrenunciable al ejercicio del derecho de acción, resultando como una sanción ipso iure que opera por la falta de actividad oportuna en la puesta en marcha del aparato judicial para hacer algún reclamo o requerir algún reconocimiento o protección de la justicia , cuya consecuencia, por demandar más allá del tiempo concedido por la ley procesal, significa la pérdida de la facultad potestativa de accionar."*

Asimismo, ha precisado la jurisprudencia de esta Corporación, que, una vez vencido el término para acudir a la jurisdicción en procura de la ejecución de una sentencia, la obligación contenida en ella pierde su fuerza jurídica ejecutoria, convirtiéndose en una obligación natural, la cual no puede ser exigido por la vía judicial:

> *"**La obligación natural por no contar con una acción para exigir su cumplimiento, hace que su pago esté sujeto a la voluntad del deudor, pues no se halla provista por el ordenamiento jurídico de un medio judicial a favor del acreedor que le permita constreñir o coaccionar a aquel a su satisfacción o solución; empero, en caso de que el deudor la cumpla, el pago espontáneo no puede repetirse, es decir, no es posible que el deudor obtenga luego el reintegro de la suma pagada**, como lo señala el artículo 2314 ibidem y, además, por cuanto, se encuentra habilitado el acreedor para retener lo que así se ha dado (solut o retentio), en el entendido de no se trata de una simple liberalidad, sino de un pago válido (causa solvendi o solutiones válida)..*
>
> *Así, desde el punto de vista patrimonial, surge una inquietud importante con referencia a la situación que se presentaría en el hipotético evento en que se efectuara por parte de la administración un reconocimiento por fuera del término legal previsto para la liquidación del*

[1] Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Consejero Ponente: Nicolás Yepes Corrales Bogotá D.C., cinco (5) de marzo dos mil veintiuno (2021) Radicación Número: 76001-23-31-000-2012-00171-01(62250).

contrato estatal y, en consecuencia, hubiera un pago que entrara efectivamente en el patrimonio del que fuera su contratista.

...

*De todos modos, cabe advertir que **la protección al interés general y el patrimonio público confiado al manejo de los agentes del Estado, así como el principio de legalidad que gobierna las actuaciones de todas las autoridades públicas, permiten inferir la inviabilidad del pago de este tipo de obligaciones naturales, limitación con la cual se evita que a su amparo se puedan cubrir donaciones o pagos irregulares a particulares cuando ya ha operado la caducidad y se ha cerrado la posibilidad de juicio para demandar una situación u obligación que se ha estabilizado jurídicamente en virtud de este instituto procesal. Las autoridades no tienen plena libertad para disponer intereses del Estado, que son los mismos intereses generales y en los que se involucran recursos públicos, cuya disposición se encuentra seriamente limitada.***

Además, recuerda la Sala que, según el parágrafo segundo del artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998[94], se encuentra prohibido que las personas de derecho público puedan conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial , sobre conflictos de carácter particular y de contenido económico (como son los asuntos contractuales) de que conozca o pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (artículo 70 de la Ley 446 de 1998), cuando ha operado el fenómeno de la caducidad y, por lo mismo, las obligaciones reclamadas son de carácter natural, so pena incluso de que se impruebe por el juez el acuerdo que la contenga. Siendo, así las cosas, menos aún resulta procedente la celebración de negocios jurídicos o la expedición de actos por la administración que procuren un efecto declarativo de la extinción de las obligaciones contractuales o constitutivo de reconocimientos patrimoniales, o la realización de una transacción, cuando se ha consolidado la caducidad y, en consecuencia, las obligaciones que se pretenden reconocer se califican como naturales.[2]" (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Por tanto, no es posible desvincular el cumplimiento de la obligación contenida en una sentencia judicial del fenómeno jurídico de la caducidad, en la medida que su exigibilidad judicial se encuentra condicionada a que se interponga la acción correspondiente dentro de los términos fijados por el legislador.

La presentación de la solicitud administrativa no sustituye, ni interrumpe por sí misma el ejercicio de la acción ejecutiva; en consecuencia, el término continúa corriendo. Por ello, si el interesado no promueve oportunamente el proceso ejecutivo, puede operar la caducidad de la acción, con la consecuente imposibilidad de exigir judicialmente el pago.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho se encuentra en la imposibilidad de acceder a la solicitud de reactivar o continuar con el trámite administrativo orientado al pago en favor del señor Edgar Jinete Carrillo, con

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 2253 del 28 de junio de 2016, Radicado: 11001-03-06-000-2015- 00067-00.

fundamento en las consideraciones de carácter legal y jurisprudencial previamente citadas.

En ese sentido, ante la configuración del fenómeno de la caducidad de la acción para reclamar las acreencias reconocidas dentro del medio de control radicado No. 08-001-23-31-00-2008-00022-00, se presenta una imposibilidad jurídica para efectuar el pago de las acreencias pretendidas en sede administrativa, toda vez que ello implicaría el pago de una obligación que no es actualmente exigible.

En consecuencia, y conforme a los argumentos señalados tanto en el oficio QUILLA-2025-0322521 del 23 de diciembre de 2025, como en el presente, se ratifica la decisión de negar la procedencia del trámite y se mantiene en firme la devolución efectuada.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital.

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Giannina María Camerano Velásquez	
Revisó	Nancy Patricia Aristizabal Diazgranados	
Revisó	Nohemí Lizeth Perez Meléndez	

Correo electrónico enviado por la **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** mediante su sistema de Gestión Documental. Cabe aclarar que este envío **no corresponde a una notificación electrónica certificada**.

RESUMEN DEL MENSAJE

Fecha de Envío: 2026-03-02 12:00:33
Cuenta Remitente: respuestaalciudadano@barranquilla.gov.co
Dependencia: SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
Usuario: Gianninna Maria Camerano Velasquez
Numero de Radicado: QUILLA-2026-0037413
Numero de incidente: 220565

Destinatario: DUARTEVASQUEZARTETA@GMAIL.COM

Con copia: GIANNINA.CAMERANO@GMAIL.COM

Asunto: Se generó una Respuesta a su Radicado No. EXT-QUILLA-2026-0029905 con el Número QUILLA-2026-0037413

Anexos del correo:

- EXT-QUILLA-2026-0029905.pdf
- QUILLA-2026-0037413.pdf
- OF 26 FIRMADO COMUNICACION TRASLADO DDL VENTURA LATORRE-GIANNY.pdf

Hash: CEE-d3803f221056a681f62c6ecd8fc07f2c63f1facd

Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A S certifica que ha realizado por encargo de **ALCALDIA DISTRITAL BARRANQUILLA** identificado(a) con **NIT 890102018** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	107689
Remitente:	barranquilla@barranquilla.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	hdominguezc@hotmail.com - hdominguezc
Asunto:	RV: SOLICITUD DE CORREO CERTIFICADO -EDGAR JINETE-
Fecha envío:	2026-03-11 16:06
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2026/03/11** **Hora: 16:08:07**	**Tiempo de firmado:** Mar 11 21:08:07 2026 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Nota**: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	**Fecha: 2026/03/11** **Hora: 16:08:09**	Mar 11 16:08:09 mail postfix/smtp[3277194]: AC6FA1E2033C: to=<hdominguezc@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . com[52.101.9.1]:25, delay=2, delays=0.09/0/0.22/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <59c47a5710f66e43dd2f65bf62e0ead11fff c 3e28d06990d02aed211be68cd3f@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=3530463122528, Hostname=IA0PPF6147D3A5D.namprd20.prod.o u tlook.com] 25945 bytes in 0.282, 89.565 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0041923

Barranquilla, 23 de febrero de 2026.

Doctor
ADOLFO MARIO ZUÑIGA ROMERO
Jefe Oficina de Presupuesto Distrital
Secretaría de Hacienda Distrital
azuniga@barranquilla.gov.co

Ciudad

SJD0111

Asunto: Respuesta a solicitud de aclaración e instrucciones – Trámite de pago Sentencia a favor de Yaneth Navarro Rodriguez.

Cordial saludo,

En atención al oficio radicado No. QUILLA-2026-0038113, recibido el 23 de febrero de 2026, mediante el cual se solicita aclaración e instrucciones respecto del trámite de pago derivado de la sentencia proferida a favor de la señora Yaneth Navarro Rodríguez, me permito informar lo siguiente:

Una vez revisado el expediente administrativo enviado a la Secretaría de Hacienda con concepto jurídico mediante oficio QUILLA-24-037181 del 6 de marzo de 2024, así como la actualización efectuada a través del oficio QUILLA-24-059756 del 11 de abril de 2024, se constató que esta Secretaría impartió de manera clara, expresa y documentada las instrucciones de pago para el cumplimiento de la sentencia judicial.

En los mencionados oficios se precisaron los porcentajes correspondientes a cada beneficiario y se anexaron los soportes pertinentes, conforme a los acuerdos conciliatorios de fecha 17 y 18 de agosto de 2023, suscritos y allegados por la demandante Yanet Navarro Rodríguez, la cual fue reiterado mediante escrito radicado EXT-QUILLA-2026-0010700 así:

- A favor de la demandante, señora Yaneth Navarro Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.759.721, la suma equivalente al 70% del valor total a pagar por concepto de sentencia judicial.

- A favor de la señora Aceneth del Rosario Benítez Ramos, la suma equivalente al 20% del valor total a pagar por concepto de sentencia judicial, conforme al documento denominado "Acuerdo conciliatorio" suscrito con la demandante el 18 de agosto de 2023.

En cuanto a la suma equivalente al 10% del valor total a pagar por sentencia judicial, las partes Fernando Arturo Niño Molina, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 8.692.999 y la demandante celebraron mediante "Acuerdo conciliatorio" de fecha 17 de agosto de 2023; esta Secretaría recomienda se proceda a la constitución de un título de depósito judicial a órdenes del Banco Agrario de Colombia, en favor de la sucesión del señor Fernando Arturo Niño Molina hasta tanto se acredite por quien corresponda la calidad de heredero o sucesor dentro del respectivo trámite sucesoral.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital.

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Nancy Patricia Aristizabal Diazgranados	
Revisó	Nohemí Lizeth Perez Melendez	

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0041923

Barranquilla, 23 de febrero de 2026.

Doctor
ADOLFO MARIO ZUÑIGA ROMERO
Jefe Oficina de Presupuesto Distrital
Secretaría de Hacienda Distrital
azuniga@barranquilla.gov.co

Ciudad

SJD0111

Asunto: Respuesta a solicitud de aclaración e instrucciones – Trámite de pago Sentencia a favor de Yaneth Navarro Rodriguez.

Cordial saludo,

En atención al oficio radicado No. QUILLA-2026-0038113, recibido el 23 de febrero de 2026, mediante el cual se solicita aclaración e instrucciones respecto del trámite de pago derivado de la sentencia proferida a favor de la señora Yaneth Navarro Rodríguez, me permito informar lo siguiente:

Una vez revisado el expediente administrativo enviado a la Secretaría de Hacienda con concepto jurídico mediante oficio QUILLA-24-037181 del 6 de marzo de 2024, así como la actualización efectuada a través del oficio QUILLA-24-059756 del 11 de abril de 2024, se constató que esta Secretaría impartió de manera clara, expresa y documentada las instrucciones de pago para el cumplimiento de la sentencia judicial.

En los mencionados oficios se precisaron los porcentajes correspondientes a cada beneficiario y se anexaron los soportes pertinentes, conforme a los acuerdos conciliatorios de fecha 17 y 18 de agosto de 2023, suscritos y allegados por la demandante Yanet Navarro Rodríguez, la cual fue reiterado mediante escrito radicado EXT-QUILLA-2026-0010700 así:

- A favor de la demandante, señora Yaneth Navarro Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.759.721, la suma equivalente al 70% del valor total a pagar por concepto de sentencia judicial.

- A favor de la señora Aceneth del Rosario Benítez Ramos, la suma equivalente al 20% del valor total a pagar por concepto de sentencia judicial, conforme al documento denominado "Acuerdo conciliatorio" suscrito con la demandante el 18 de agosto de 2023.

En cuanto a la suma equivalente al 10% del valor total a pagar por sentencia judicial, las partes Fernando Arturo Niño Molina, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 8.692.999 y la demandante celebraron mediante "Acuerdo conciliatorio" de fecha 17 de agosto de 2023; esta Secretaría recomienda se proceda a la constitución de un título de depósito judicial a órdenes del Banco Agrario de Colombia, en favor de la sucesión del señor Fernando Arturo Niño Molina hasta tanto se acredite por quien corresponda la calidad de heredero o sucesor dentro del respectivo trámite sucesoral.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica Distrital.

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Nancy Patricia Aristizabal Diazgranados	
Revisó	Nohemí Lizeth Perez Melendez	

Correo electrónico enviado por la **ALCALDÍA DE BARRANQUILLA** mediante su sistema de Gestión Documental. Cabe aclarar que este envío **no corresponde a una notificación electrónica certificada**.

RESUMEN DEL MENSAJE

Fecha de Envío: 2026-03-04 11:48:00
Cuenta Remitente: respuestaalciudadano@barranquilla.gov.co
Dependencia: SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
Usuario: Gianninna Maria Camerano Velasquez
Numero de Radicado: QUILLA-2026-0041280
Numero de incidente: 223294

Destinatario: QUETSA111@HOTMAIL.COM

Con copia: GIANNINA.CAMERANO@GMAIL.COM

Asunto: Se generó una Respuesta a su Radicado No. EXT-QUILLA-2026-0041940 con el Número QUILLA-2026-0041280

Anexos del correo:

- correo_atencionalciudadano@barranquilla.gov.co_301942_20260216152411.eml
- RESPUESTA OFICIO SECRETARIA JURIDICA MARGINE - NELVER CADRAZCO Y ANEXOS..pdf
- email.html
- EXT-QUILLA-2026-0041940.pdf
- OF 25 FIRMADO DEVOLUCION NELVER CADRAZCO R-.pdf
- QUILLA-2026-0041280.pdf
- QUILLA-2026-0041280.pdf

Hash: CEE-48e154b6181d9f56bc9911deb77ffa69f27f9ef9